

## ACTA DE LA SESION DEL 24 DE ENERO DE 1966

Se instala la sesión a las 12,00 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores doctores Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión vespertina del 21 de los corrientes.

Se da lectura al oficio No. 66-00-296-DA, de 21 del mes en curso, dirigida al señor Presidente de la Comisión por el señor Teófilo Ortiz Escobar, Director de Administración, con el que adjunta la exposición de motivos y el Proyecto de Decreto originario del Ministerio de Industrias y Comercio, en virtud del cual se reforman algunos artículos de la LEY GENERAL DE BANCOS.

Se dispone contestar diciendo que la Comisión Jurídica previamente desea saber si el proyecto de Decreto enviado es por instrucciones de la Junta Militar de Gobierno, ya que tendría que dejar pendientes otros asuntos para dar primacía a este estudio.

Ingresa el señor doctor René Bustamante Muñoz.

Se continúa con la revisión del segundo PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, - desde el Art. 180, que viene a ser 179, cuyo literal b) es modificado así:

"b) Las contribuciones del IERAC y las demás que se establecieren legalmente;"

El literal c), por sugerencia del señor doctor Luna, también sufre modificación y se aprueba así:

"c) El producto de los arrendamientos de locales en los edificios destinados a la Función Judicial;"

En el Art. 181 (180), el señor doctor Jaramillo propone que después de "Función Judicial", inciso primero, se agreguen las palabras "salvo que sea con fines didácticos y sin objetivo de lucro".

Considerada esta proposición, se conviene en agregar un inciso con el siguiente texto, que irá como inciso segundo:

"La tasa no se cobrará si la edición se hiciere con fines educativos y sin propósito de lucro."

En el Art. 186 (185) se cambia "cuarto grado de consanguinidad" por "tercer grado de consanguinidad".

En el primer inciso del Art. 187 (186), después de las palabras "aun cuando" se sustituye "posteriormente" por "después", atendiendo la sugerencia del señor doctor Troya Cevallos.

En el Art. 188 (187), por petición del señor doctor Bustamante, en vez de "transcurridos dos meses" se pone "transcurridos sesenta días", una vez que se está hablando de "término".

El señor doctor Gallo expresa que la disposición contenida en el Art. 190 (189) es inoficiosa, porque es la misma que ya consta en el Código de Procedimiento Penal acerca de la multa, -- que es algo que se aplica diariamente en la Función Judicial.

El señor doctor León dice que debe constar en este proyecto también porque posteriormente viene una disposición que habla sobre los daños y perjuicios ocasionados por culpa del Juez, -- con lo que se logrará que no se haga prescribir la acción a voluntad.

El señor doctor Gallo manifiesta que esa disposición de los daños y perjuicios va a ocasionar mucho trastorno y va a perjudicar, en definitiva, a los jueces, quienes llegarán en un momento a no alcanzar a pagar las multas. Deja constancia de su voto en contra de la disposición, sumándose a este voto el señor doctor Jaramillo, quien agrega que esto es muy peligroso -- porque, de acuerdo con la realidad, a la Corte Suprema suben muchos juicios por prescripción.

En definitiva, no se efectúan cambios en el Art. 190 (189).

El señor doctor Jaramillo manifiesta su oposición con el segundo inciso del Art. 198 (197), específicamente con el horario que allí se establece, porque esas horas de trabajo, por ejemplo en la Costa, no tendrían aplicación, toda vez que acostumbran un horario distinto durante el invierno. Que debería indicarse sólo "durante ocho horas reglamentarias".

Aceptando esta observación, el segundo inciso de este artículo queda aprobado así:

"En los días hábiles habrá despacho en las Cortes, Juzgados y dependencias de la Función Judicial, durante ocho horas reglamentarias."

Al primer inciso del Art. 199 (198), se introducen algunos cambios y se aprueba así:

"Art. 198.- En la Función Judicial se tendrán por días de descanso obligatorio únicamente los sábados y domingos, los de la primera semana siguiente al Domingo de Ramos, del 24 de Diciembre al 2 de Enero, inclusive, 1° de Mayo, 24 de Mayo, 24 de Julio, 10 de Agosto, 9 de Octubre, - 12 de Octubre y 2 y 3 de Noviembre."

Este inciso es aprobado con el voto contrario del señor doctor Bustamante, en cuanto se refiere a la supresión de las vacaciones del 24 de Diciembre al 2 de Enero tan sólo, pues él piensa que tales vacaciones deben continuar hasta el 6 de Enero.

En el Art. 200 (199), el señor doctor Jaramillo pide que después del literal d) se agregue otro que diga "Las laborales", petición que se acepta, por lo que tal literal viene a ser e) y - los dos últimos corren un lugar.

En el Art. 209 (208), el señor doctor Jaramillo hace notar que con la exigencia de que el Juez suplente que reemplace al principal en todo el despacho, no pueda ejercer la profesión, no va a conseguirse que alguien quiera ser Conjuez, porque se vería privado de ejercer su profesión mientras esté reemplazando al titular por el tiempo que sea, trayéndole esta acción muchas dificultades.

Apoya este argumento el señor doctor Santos, pidiendo, a la vez, que se suprima de la disposición a los "Jueces Suplentes".

Aceptando estas objeciones, se conviene en modificar el artículo así:

"Art. 208.- Podrán ejercer la profesión y desempeñar otro cargo los Conjueces de las Cortes, los Jueces suplentes, los Jueces árbitros, los Jueces Partidores y los suplentes de los Notarios y Registradores. Mientras los suplentes de los Notarios y de los Registradores reemplazan al principal en todo el despacho, regirá la prohibición."

El Art. 210 queda pendiente hasta que el señor doctor Jaramillo se ponga de acuerdo con el señor Ministro de Gobierno, sobre esta disposición, conforme se conviniera en una sesión pasada.

En cuanto a la primera disposición transitoria, queda modificada así:

"Primera.- La Junta Militar de Gobierno, por esta vez y sin ternas, nombrará Ministros -- Jueces, Ministro Fiscal General y Ministros Fiscales de la Corte Suprema."

En esta primera transitoria, el señor doctor Jaramillo vota en contra, por pertenecerse a la Corte Suprema de Justicia; y el señor doctor Santos se abstiene de votar, por ser Conjuez de esa misma Corte.

En la segunda disposición transitoria, el señor doctor Jaramillo también deja constancia - de su voto en contra.

En la tercera disposición, el señor doctor Jaramillo recuerda que cuando concurrió a la Comisión el señor Ministro de Gobierno, se manifestó en contra de la creación de la Corte Superior de Guaranda, agregando que sería la Corte Suprema quien debe resolver sobre la conveniencia de - crearla.

Se deja pendiente esta tercera transitoria hasta que el señor Presidente hable con el señor Ministro de Gobierno.

La quinta disposición transitoria queda modificada así:

"Quinta.- Por esta vez, los Jueces del Crimen, los Jueces Provinciales y los Jueces Cantonales que hubieren desempeñado sus cargos con integridad, conocimiento y diligencia, serán preferidos en las designaciones de Jueces Penales y de Jueces Civiles, respectivamente."

En la novena transitoria, el señor doctor Bustamante pide aclarar la redacción para que -- los funcionarios y empleados que no tienen período, sepan cómo van a quedar defendidos.

Aceptada esta sugerencia, se redacta así:

"Novena.- El período de cuatro años para el cual fueren designados en virtud de esta Ley los Jueces, Funcionarios y empleados, expirará el 31 de Diciembre de 1969."

Se suprime la décima segunda disposición, toda vez que se suprimieron los Juzgados de Instrucción Penal.

En la décima tercera disposición, el señor doctor Bustamante pide que se haga constar la fecha del Reglamento del Consejo de Estado, petición que es aceptada.

En la disposición final, el mismo señor doctor Bustamante considerando que se han dictado algunas reformas a la Ley Orgánica de la Función Judicial, con posterioridad a su codificación, pide que después de las palabras "20 de Agosto de 1960", se ponga "y todas sus reformas", petición que también se acepta.

Terminada esta revisión, se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde, conviniendo en que el señor Presidente irá a hablar con el señor Ministro de Gobierno para que se resuelvan los puntos que han quedado pendientes en este proyecto de Ley, a fin de hacer sacar a limpio el mismo.

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE

SECRETARIO

BdeG.

ACTA DE LA SESION DEL 26 DE ENERO DE 1966

Se instala la sesión a las 12,35 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión del 24 de los corrientes.

Se da lectura a la comunicación No. 660379-MGE, de 24 del presente, suscrita por los tres miembros de la Junta Militar de Gobierno, por la que recomiendan terminar cuanto antes el estudio del PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ORIENTE, por cuanto tienen el interés de expedirla el 12 de Febrero próximo.

Con ocasión de esta nota, el señor doctor Jaramillo mociona que se inicie de inmediato el estudio correspondiente del citado proyecto, moción que se aprueba por unanimidad.

Leídos los considerandos, por moción del señor doctor Bustamante quedan aprobados con algunos cambios de redacción, así:

"CONSIDERANDO: Que la Región Oriental Ecuatoriana requiere de un trato y de una legislación especiales como le faculta el Art. 124 de la Constitución Política del Estado;

Que la Ley Especial de Oriente en vigencia no concuerda con las necesidades y problemas -- del momento, que deben ser solucionados para el progreso de dicha Región; y,

En uso de las atribuciones de que se halla investida,"

Respecto de la denominación de la Ley, se conviene en poner únicamente LEY ESPECIAL DE ORIENTE, que es el nombre con que se ha designado a la Ley que rige para las Provincias Orientales.